

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio civil No. 517

Alimentos 25-817-40-89-001-2021-00429-00

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho demanda de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL DEFINITIVA de la menor YULI ELIZABETH CARO CRUZ presentada por EUYERIN MONROY GUERRERO y SAMIR CASTELLANOS RODRIGUEZ contra KAREN YULIETH CRUZ CASTELLANOS y HERNANDO CARO LOPEZ, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PARA MENOR será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

El artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, consagra en su parágrafo primero, lo siguiente: *“En caso de evidenciarse vulneración de derechos susceptibles de conciliación en cualquier etapa del proceso, el funcionario provocará la conciliación y en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el Juez competente.”*

Téngase en cuenta que las medidas provisionales tomadas hasta el momento se mantendrán; esto es, respecto a los alimentos provisionales, el señor HERNANDO CARO LOPEZ pagará a favor de la menor mencionado, la suma de \$60.000 mensualmente, con sus respectivos aumentos del IPC anuales, conforme se menciona en Resolución No. 005-2016 del 29 de noviembre de 2016 de la Comisaria de Familia de Nuevo Colon – Boyacá y se reitera en acta de Audiencia de Pruebas y Fallo de la Acción Administrativa de Restablecimiento de Derechos No. 2016-008 del 16 de marzo de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL DEFINITIVA de la menor YULI ELIZABETH CARO CRUZ presentada por EUYERIN MONROY GUERRERO y SAMIR CASTELLANOS RODRIGUEZ contra KAREN YULIETH CRUZ CASTELLANOS y HERNANDO CARO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada KAREN YULIETH CRUZ CASTELLANOS y HERNANDO CARO LOPEZ, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: Manténgase las medidas provisionales dispuestas por la Comisaria de Familia de Nuevo Colon – Boyacá en acta de Audiencia de Pruebas y Fallo de la Acción Administrativa de Restablecimiento de Derechos No. 2016-008 del 16 de marzo de 2017.

QUINTO: Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

SEXTO: Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho AIZA ZULIMA BARACALDO ARGUELLO como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>0033</u> de <u>OCTUBRE 05 de 2021</u>, a las 8:00 a. m. Secretaria, SIN FIRMA - Art. 9º Decreto 806/2020 RITA HILDA GARZON MORALES</p>
